

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CAICEDONIA, VALLE

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

DTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.

DDOS. CESAR AUGUSTO ZULUAGA QUINTERO

MERCEDES RIVAS

DIEGO FERNANDO YEPES RIVAS

RAD. 2018 - 00597 - 00

SOLICITUD DE REVOCATORIA POR ILEGALIDAD DEL AUTO 089 - 2019

RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Sevilla, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.981.824 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 143.647 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MERCEDES RIVAS, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de solicitarle revocar el Auto No 089 de 31 de enero de 2019 dictado en el proceso de la referencia. Fundamento mi petición en las siguientes razones de hecho y de derecho:

PRIMERO. El día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en nombre de mi apoderada, me notifiqué personalmente del Auto No 2109 de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía que inició el Banco Davivienda S. A. en contra de los señores CESAR AUGUSTO ZULUAGA QUINTERO, MERCEDES RIVAS y DIEGO FERNANDO YEPES RIVAS, que se encuentra radicado en su Despacho bajo el número 2018 - 00597 -00.

SEGUNDO. Dentro del término legal, mi representada ha interpuesto recurso de reposición frente al mandamiento de pago aduciendo la falta de requisitos formales del título ejecutivo que soporta la ejecución, especialmente porque los títulos valores no provienen de la señora MERCEDES RIVAS y por lo tanto la orden de apremio para el pago no puede ir dirigida en contra de ella.

TERCERO. Toda vez que la señora MERCEDES RIVAS no ostenta la calidad de deudora, porque no es la librada, ni libradora, ni avalista de los pagarés cuyo pago se persigue, no es procedente solicitar ni decretar medidas cautelares sobre bienes de su patrimonio personal.

CUARTO. No obstante, mediante Auto No 089 de 31 de enero de 2019, a petición de la ejecutante el Despacho decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o que a cualquier título bancario o financiero posea

141

df

2:30 PM